

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN
PÚBLICA**

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 35/2005

Ref.: Aprobar el Reglamento para Llamados a Aspiraciones para dictar horas de docencia directa en los Institutos de Formación Docente dependientes de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente.-

**Acta N° 67, Res. N° 19
Exp. N° 1-6937/05
Fecha : 15/09/2005**

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 35/05

Por la presente Circular N° 35/2005, se comunica la Resolución N° 19 del Acta N° 67 de fecha 15 de setiembre de 2005, que se transcribe a continuación;

VISTO: La necesidad de realizar ajustes al Reglamento para Llamado a Aspiraciones para dictar horas de docencia directa en los Institutos de Formación Docente dependientes de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente.

RESULTANDO: I) que por Resolución N°12 del Acta N°45 del fecha 20 de julio de 2004 se aprobó el referido Reglamento;

II) que la citada Dirección eleva un nuevo proyecto de Reglamento manifestando que ha sido elaborado con la participación de todos los Directores de Formación Docente, elevando el mismo a consideración de éste Consejo Directivo;

III) que asimismo sugiere que el pago a los Tribunales se realice en forma similar al dispuesto para los del último Concurso de Enseñanza Primaria;

IV) que la Secretaría Técnico Docente expresa que en reunión con el Asesor Docente del Director Ejecutivo y el Secretario Docente de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, esta considera:

- i) estima necesario que los Tribunales se conformen con tres miembros y un observador.
- ii) que el Reglamento de Llamados a Aspiraciones que se propone aprobar regirá en los llamados que se produzcan en adelante, manteniéndose los últimos listados con vigencia desde el llamado del año 2004.
- iii) se procurará realizar llamados al menor número de asignaturas prorrogándose, cuando sea posible y necesario, los listados

anteriores (p.ej. asignaturas de planes discontinuados, como las de 3° de Plan 1997 del CERP o 3° de Plan 1992 Reformulado 2000 de Magisterio).

V) que las modificaciones al Reglamento de Llamado a Aspiraciones se fundamentan en la presentación de recursos y en las dificultades para cubrir horas docentes lo que dio lugar a llamados abreviados para cubrir las necesidades de Institutos de todo el País;

VI) que asimismo se vió la necesidad de adecuar aspectos procesales y sustantivos como:

- a) la integración de los tribunales por asignatura, en lugar de los que actuaron con miembros estables y rotativos, evaluando carpetas de varias asignaturas;
- b) establecer la condición de que los Tribunales no funcionen sin la presencia del delegado observador;
- c) lograr un mayor equilibrio entre el puntaje adjudicado a antecedentes académicos y a la actuación docente;
- d) establecer condiciones específicas para poder aspirar a las Didácticas Especiales en la Formación de Profesores y en la Formación de Maestros;
- e) establecer los mecanismos que aseguren una mayor coherencia y simetría en la actuación de los distintos Tribunales, en cuanto a criterios de evaluación;
- f) ajustar los criterios de valoración de títulos de grados y postgrados;
- g) establecer con claridad los mecanismos y plazos de notificación de los resultados de las actuaciones de los tribunales, que faciliten el trámite de los recursos que eventualmente puedan presentar los aspirantes que vieran afectados sus derechos.

CONSIDERANDO: I) que la Secretaría Técnico Docente de las modificaciones propuestas destaca:

- a) el adelantamiento en un mes en la remisión de las vacantes para los llamados por parte de los distintos Institutos de Formación Docente;
- b) el aumento de asignaturas a las que podrá inscribirse un docente;

- c) la reducción del número de Institutos a los que podrá inscribirse un Aspirante;
- d) que en los requisitos para acceder a los cargos se es más riguroso;
- e) que el número de integrantes de los tribunales se reduce de 4 a 3 (Presidente, Vocal y Miembro Observador todos de la Asignatura);

II) que en virtud de lo expuesto se estima procedente aprobar el nuevo Reglamento para Llamado a Aspiraciones para dictar horas de docencia directa en los Institutos de Formación Docente dependientes de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente;

ATENTO a lo expuesto:

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESUELVE:

1) Dejar sin efecto la Resolución N°12, Acta N°45 de fecha 20 de julio de 2004 del Consejo Directivo Central.

2) Aprobar el Reglamento para Llamado a Aspiraciones para la provisión de horas de docencia directa, en carácter interino o suplente, en la órbita de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente que se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DE LLAMADOS A ASPIRACIONES
PARA DICTAR HORAS DE DOCENCIA DIRECTA EN LOS INSTITUTOS DE FORMACIÓN DOCENTE DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

Capítulo I. Disposiciones Generales

Art. 1- El presente Reglamento regirá los llamados a aspiraciones para la provisión en carácter interino o suplente de horas de docencia directa en los Institutos de Formación Docente dependientes de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente

Art. 2- Al treinta de junio de cada año, la Dirección de los Institutos elevará a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente la totalidad de los cursos que deben ser objeto de llamado a aspiraciones de acuerdo a los planes de estudio vigentes.

Art. 3- El llamado se efectuará a través de la Secretaría de Relaciones Públicas del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, en prensa escrita nacional y mediará un plazo de quince (15) días corridos para las inscripciones, a partir de la última publicación del llamado. Simultáneamente la Oficina de Concursos de la DFyPD remitirá igual comunicado a los institutos dependientes de esta Dirección.

Art. 4- El aspirante podrá inscribirse en un máximo de cuatro (4)¹ cursos y dos (2) talleres y/o seminarios. El aspirante podrá inscribirse solo en (3) tres saberes disciplinarios independientes entre sí. Se podrá inscribir en un máximo de tres (3) institutos.

Quienes revistan como alumnos de los Institutos de Formación Docente no podrán presentarse como aspirante a Profesor en ese mismo Instituto.

Art. 5- El aspirante deberá presentar una solicitud, una relación de méritos y una carpeta de comprobantes de esos méritos para el curso al que aspire. En caso de que se aspire a más de un curso, taller o seminario, el aspirante presentará una relación de méritos y una carpeta de comprobantes para cada caso.

Capítulo II. Requisitos para acceder a los cargos

Art. 6- Podrán presentarse al llamado a Aspiraciones para el ejercicio de docencia directa en los Institutos de Formación Docente dependientes de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, quienes cumplan con al menos uno de los siguientes requisitos.

- a) Ser egresado de los Institutos de Formación Docente dependientes de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente con una actuación docente mínima de 8 años. Para la formación inicial de Profesorado se requerirá el egreso en la especialidad o mención vinculada al curso para el cual aspira.

- b) Ser egresado de la Enseñanza Universitaria o Superior en la especialidad o mención vinculada al curso para el cual aspira y con una antigüedad de ocho años de egreso.
- c) Ser docente efectivo por concurso en la Enseñanza Media o en Formación Docente o en la Universidad de la República en la especialidad o mención vinculada al curso para el cual se aspira con 12 años mínimos de antigüedad.

Art. 7- Para aspirar a dictar el curso o taller Didáctica - Práctica Docente y las Tutorías de los Institutos de Formación de Profesorado será necesario cumplir con la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Ser egresado de los Institutos de Formación Docente dependientes de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente en la especialidad o mención para la cual se aspire.
- b) Tener doce (12) años como mínimo de actuación docente en institutos públicos dependientes de la ANEP en la especialidad o mención para la cual aspira.
- c) Tener calificación promedial de 81 puntos o superior en el último trienio.

Art. 8- Para aspirar a dictar las Didácticas Especiales en Magisterio será necesario cumplir con la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Ser maestro y/o profesor con doce (12) años de actuación.
- b) Tener calificación promedial de 81 o superior en el último trienio.

Art. 9- Anualmente se podrá realizar llamado para aquellos cursos, talleres o seminarios cuyas listas no contemplen por su número las necesidades de docentes. Se recurrirá a la nueva lista de ordenamiento una vez agotada la lista vigente anterior.

Art. 10- Los puntajes obtenidos en estas aspiraciones tendrán validez de hasta tres (3) años. Los puntajes no son trasladables a otros cursos, talleres o seminarios de la especialidad o mención.

Capítulo III - De las aspiraciones

Art. 11- Las inscripciones se recibirán en la Oficina de Concursos de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente en Montevideo y en todas las Instituciones de Formación Docente del Interior. Las oficinas correspondientes adoptarán todas las medidas administrativas que permitan la inscripción de los interesados y en particular darán difusión del reglamento que regirá el llamado a aspiraciones. El funcionario actuante controlará que las inscripciones cumplan con los requisitos de los artículos seis, siete y ocho.

Art. 12- Las inscripciones se realizarán en el formulario respectivo, el que deberá ser llenado por el aspirante en la totalidad de los ítemes siendo su responsabilidad la correcta escrituración del mismo.

Art. 13- Realizada la inscripción el aspirante recibirá una constancia de inscripción donde se consignará: datos completos del aspirante, curso, taller o seminario en que se postula, fecha de inscripción, número de folios de la carpeta de méritos presentada. Tendrá a su disposición el Reglamento del Llamado a Aspiraciones del cual deberá notificarse.

Art. 14- La Carpeta de Méritos deberá estar debidamente foliada y organizada de acuerdo a lo establecido en el capítulo correspondiente. El no cumplimiento de este requisito habilitará al Tribunal actuante a disponer la no evaluación de la carpeta.

Art. 15- Una vez vencido el plazo de inscripción, el aspirante no podrá agregar documento alguno en su Carpeta de Méritos, la cual quedará en custodia de la Oficina de Concursos.

Capítulo IV - De los Tribunales. Su integración y funcionamiento

Art. 16- Los tribunales serán designados por la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, integrada por su Director y sus tres Subdirectores, previo estudio de los currículos de sus integrantes por parte de ésta, recibiendo las sugerencias de las Salas de Profesores y de las Direcciones de los Institutos.

Art. 17- Los tribunales estarán integrados por un presidente, un secretario y un vocal elegido por los aspirantes mediante votación secreta en el momento de

realizar la inscripción (con voz y con voto), con igual número de suplentes para cada miembro. Los dos miembros designados por la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente serán docentes que tengan formación específica en la disciplina y reconocida trayectoria y solvencia técnica en la materia de la que se trate.

Es obligación de la oficina receptora entregar el formulario para que se emita el voto dejando constancia de la entrega.

En caso de no emitirse ningún voto por los aspirantes la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente designará al tercer miembro, con las mismas condiciones de los anteriores.

Art. 18- La integración de los tribunales será exhibida durante diez (10) días corridos, en cartelera de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente y en todos los institutos dependientes de la misma a los efectos que los aspirantes tomen conocimiento. El aspirante podrá impugnar la integración del tribunal por escrito y por razones fundadas ante la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente.

La Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente establecerá pautas por escrito y criterios de valoración de méritos de carácter general a las que deberán ajustar su actuación todos los tribunales. Previo a la instalación del Tribunal la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente se reunirá con los Presidentes de todos los Tribunales para analizar estas pautas.

Art. 19- Una vez instalado el Tribunal, labrará el Acta de instalación y recibirá la nómina de aspirantes y las carpetas de méritos de los mismos.

Art. 20- El Tribunal sesionará con la totalidad de sus miembros adoptando las decisiones por mayoría simple. Si algún miembro no puede concurrir lo comunicará con la debida antelación a fin de posibilitar su reemplazo por un suplente. El Tribunal hará constar en acta y planilla que labrará a esos efectos, la cantidad de puntos parciales y totales adjudicados a cada uno de los aspirantes y los ordenará en forma decreciente por el puntaje obtenido. La condición de aspirante para el dictado de cursos, talleres o seminarios será impedimento para integrar tribunales en dicha especialidad o mención.

Capítulo V - De los resultados de las actuaciones

Art. 21- Valoradas las aspiraciones se realizará el ordenamiento final por curso, taller o seminario pudiendo optar por interinatos y/o suplencias aquellos aspirantes que obtuvieron un puntaje habilitante de noventa (90) puntos o superior.

Se confeccionarán dos listas, una de docentes aspirantes en actividad y otra de docentes aspirantes jubilados reintegrados, pudiendo elegir estos últimos luego del último aspirante de la lista de docentes en actividad con puntaje habilitante. En la evaluación de los méritos de los docentes aspirantes jubilados se tendrá en cuenta lo establecido en el Art. 60 y 61 del Estatuto del Funcionario Docente.

Art. 22- Finalizadas las actuaciones la Oficina de Concursos elevará a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente las listas del ordenamiento para su homologación y posterior difusión y envío a los IFD dependientes de la DFyPD.

Art. 23- Los aspirantes deberán notificarse de las resoluciones homologatorias de los fallos de los tribunales hasta el 15 de diciembre del año en que se realiza el llamado. De lo contrario se tendrán por notificadas en dicha fecha.

Art. 24- Cada aspirante podrá tener acceso a las planillas (particular y general) donde se registra la construcción de los puntajes, así como del Acta Final correspondiente.

Las planillas donde se registra la construcción del puntaje de cada aspirante será remitida conjuntamente con la lista homologada a los Institutos.

Capítulo VI- De la evaluación de los méritos

Art. 25- Toda documentación será evaluada de acuerdo al curso, taller o seminario al que se aspire teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Directamente relacionada con la curso, taller o seminario al que se aspira: El puntaje asignado en cada ítem por coeficiente 1.
- b. Afinidad con el curso, taller o seminario al que se aspira: El puntaje asignado en cada ítem por coeficiente 0,5.

c. No relacionado: No se considerará.

Será competencia del tribunal actuante ponderar toda la documentación presentada determinando cuál es directamente relacionada, cuál afín y cuál no se considerará.

Art. 26- Los méritos serán evaluados de acuerdo a los ítemes que se detallan a continuación y deberán ser presentados en una carpeta foliada y precedida por el índice correspondiente según el orden establecido en los siguientes literales:

1) FORMACIÓN ACADÉMICA. Máximo 154 puntos (42,8%).

1.A) Formación de grado: 45 puntos por título hasta un máximo de 79 puntos.

En caso de más de 1 título de grado se tendrá en cuenta qué estudios adicionales implicó la obtención de los mismos así como los criterios de afinidad indicados en el Art. 25 de este reglamento.

En caso de estudios de formación de grado incompletos se asignará puntaje de acuerdo al cálculo proporcional a las materias aprobadas según la currícula presentada.

Los casos de titulación docente que no resulten de los procesos curriculares de los Institutos de Formación Docente dependientes de la DFyPD y los habilitados no se considerarán a los efectos de este artículo.

1.B) Formación de postgrado: Máximo 58 puntos.

- Doctorados- 30 puntos.
- Maestrías- 20 puntos.
- Agregaturas: 10 puntos.
- Otros postgrados: Hasta 20 puntos.

El puntaje a asignar en cada ítem en todos los casos será resultado de la evaluación según los criterios de afinidad indicados en el Art. 25 de este reglamento.

En caso de más de un título de postgrado se tendrá en cuenta qué estudios adicionales implicó la obtención de los mismos.

En caso de estudios de formación de postgrado incompletos se asignará puntaje de acuerdo a cálculo proporcional a las materias aprobadas según la currícula presentada.

En el caso de títulos de grado o de postgrado expedidos por Instituciones Privadas sólo serán considerados si las mismas cuentan con la habilitación debidamente otorgada por el Ministerio de Educación y Cultura. En caso contrario no serán evaluados. Del mismo modo los títulos expedidos en Instituciones extranjeras, si son de grado deberán ser homologados por la autoridad competente, si son de postgrado deberán ser legalizados de acuerdo a la normativa vigente.

1.C) Cursos presenciales, semi- presenciales, a distancia de Formación y Especialización con evaluación final. (Certificados expedidos por la ANEP, ISEF, Universidades Públicas o Privadas habilitadas y Universidades extranjeras con las mismas especificaciones del numeral anterior). **Máximo 12 puntos.**

1.D) Cursos de Formación sin evaluación final, cursillos y Jornadas de capacitación **Máximo 5 puntos.**

2) PRODUCCIÓN INTELECTUAL. Máximo 73 puntos (20,3 %)

En este ítem deberá evaluarse la relación directa o la afinidad con el curso, taller o seminario al que aspira el docente. Los coeficientes se asignarán de acuerdo a lo establecido en el Art. 25. En aquellas disciplinas en las que la producción edita difiera de lo propuesto, el tribunal actuará de acuerdo al formato y relevancia de la documentación que presente el aspirante (CD, obras de arte, exposiciones, discos, etc.). No se especifica puntaje para cada uno de los ítemes en el entendido de que se tratará de tribunales especializados en la disciplina que valorarán adecuadamente la documentación presentada por cada aspirante.

2.A) Publicaciones. **Máximo 31 puntos**

Se considerarán éditas las que tengan pie de imprenta o las que están inscriptas en la Biblioteca Nacional.

- Publicaciones de libros.
- Publicaciones de manuales.
- Publicaciones en Revistas Científicas Arbitradas.
- Publicaciones en Revistas Didácticas.
- Publicaciones en Revistas de Difusión y Prensa.
- Publicaciones en Anales o Memorias de Congresos y Simposios.
- Otras Publicaciones (tesis, ensayos, etc).
- Trabajos inéditos que serán evaluados a juicio del tribunal sin considerar aquellos presentados como instancias de evaluación en la formación de grado o postgrado. (tesis, tesinas, ensayos)

2.B) Investigaciones. Máximo 42 puntos

3) ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA. Máximo 108 puntos (30%)

Apreciaciones generales a considerar en la evaluación de la documentación presentada en el apartado Actividades de Enseñanza:

- 1) En todos los ítemes se tendrá en cuenta los criterios de afinidad establecidos en el Art. 25 de este reglamento.
- 2) Se evaluarán todos los concursos en los distintos sistemas y sub-sistemas. Dentro de cada sub- sistema sólo se considerará el concurso que genere mayor puntaje.
- 3) Para contabilizar la antigüedad: En caso de superposición de actividades docentes en más de 1 sistema o sub- sistema se computará la antigüedad discriminando los tramos compartidos y se le asignará el puntaje mayor que corresponda a cada caso.

3.A) En Educación Primaria, Secundaria y Técnico Profesional. Máximo 26 puntos

- Cargos desempeñados por concurso. Máximo 11 puntos.
- Antigüedad Docente. Máximo 5 puntos (0,2 por año hasta 25 años máximo).
- Informes. Máximo 10 puntos.

Promedio de los dos últimos Informes de Dirección (Coeficiente 0,02).
Último Informe de Inspección (Coeficiente 0,08).

3.B) En Formación Docente. Máximo 52 puntos

- Cargos desempeñados por concursos. Máximo 22 puntos.
- Cargos desempeñados por llamados a aspiraciones docentes. Máximo 10 puntos.
- Antigüedad Docente. Máximo 10 puntos (0,4 puntos por año hasta un máximo de 25 años).
- Último informe de Dirección por coeficiente 0,1. Máximo 10 puntos.
{En el caso de los Directores de los IFD se considerará el último informe de Inspección}

3.C) En Enseñanza Universitaria. Máximo 30 puntos

- Cargos desempeñados por concurso. Máximo 20 puntos. (4 puntos por grado docente universitario).
- Cargos desempeñados por llamados a aspiraciones docentes. Máximo 5 puntos. (1 punto por grado docente universitario).
- Antigüedad Docente. Máximo 5 puntos. (0,2 puntos por año hasta un máximo de 25 años).

4) OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS. Máximo 25 puntos (6,9%)

4.A) Dictado de cursos, conferencias y participación activa en congresos (ponente u organizador), presentación de muestras. Máximo 15 puntos.

4.B) Asistencia a Congresos y Eventos Académicos. Máximo 3 puntos.

4.C) Otros méritos y antecedentes. Distinciones académicas, profesionales, premios, becas obtenidas, desempeño como docente adscriptor, cargos desempeñados de relevancia, etc. Máximo 7 puntos.

5) DEMÉRITOS.

Presentación de constancia de la oficina correspondiente certificando este ítem (foja de servicio actualizada o constancia de la División Jurídica).
Descontar hasta un máximo de 25 puntos.

Por el Consejo Directivo Central



Dra. Tania MAURI SCARONE

SECRETARIO GENERAL

Trans./G.C.